



JUEVES 2 DE JULIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 151
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10699

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional N° 27548 -Programa de Protección al Personal de Salud ante la Pandemia de Coronavirus COVID-19-.

Artículo 2°.- En el marco de lo establecido en el artículo anterior, créase en el ámbito del Ministerio de Salud el "Programa Provincial de Protección al Personal de Salud ante la Pandemia de Coronavirus COVID-19", con el objetivo de proteger y preservar la vida y la salud del personal del sistema sanitario provincial y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria, cuyo alcance, condiciones e implementación serán establecidos por vía reglamentaria.

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba o el organismo que lo sustituyere, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 4°.- Invítase a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL CALVO, PRESIDENTE - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

<i>Ley N° 10699</i>	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 450</i>	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 461</i>	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 462</i>	<i>Pag. 2</i>

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

<i>Resolución N° 18</i>	<i>Pag. 2</i>
-------------------------------	---------------

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

<i>Resolución N° 82</i>	<i>Pag. 3</i>
-------------------------------	---------------

TRIBUNAL DE CUENTAS

<i>Resolución N° 66</i>	<i>Pag. 5</i>
-------------------------------	---------------

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

APRHI

<i>Resolución General N° 18</i>	<i>Pag. 6</i>
---------------------------------------	---------------

Decreto N° 450

Córdoba, 22 de junio de 2020

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.699, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 461

Córdoba, 22 de junio de 2020.-

VISTO: el Expediente N° 0423-057907/2019, del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el señor Presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba propicia la designación de los cargos vacantes en el Tribunal de Disciplina Notarial, a saber: un (1) Vocal Titular y cuatro (4) Vocales Suplentes.

Que a dichos efectos, eleva las ternas elaboradas por el Consejo Directivo de dicha entidad, en sesión de fecha 25 de noviembre de 2019.

Que el señor Ministro de Gobierno otorga su Visto Bueno a lo gestionado en autos, acompañando proyecto de decreto con mención de los propuestos para cada uno de los cargos vacantes.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 2, 6 y 8 de la Ley N° 6291, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 1267/2019, por Fiscalía de Estado con el N° 269/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana Margarita Laurentina RÍOS de ULLOQUE, D.N.I. 6.212.114, como Vocal Titular del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- DESÍGNASE al Escribano Fernando Manuel LANFRANCHI, D.N.I. 13.963.290, como Primer Vocal Suplente del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba -.

Artículo 3°.- DESÍGNASE al Escribano Gustavo José ZAMORA, D.N.I. 20.622.527, como Segundo Vocal Suplente del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba -.

Artículo 4°.- DESÍGNASE al Escribano Mario Esteban MOYANO CENTENO, D.N.I. 7.986.583, como Tercer Vocal Suplente del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5°.- DESÍGNASE al Escribano Miguel SÁNCHEZ MALUF, D.N.I. 27.656.135, como Cuarto Vocal Suplente del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 6°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, dése al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 462

Córdoba, 22 de junio de 2020.-

VISTO: el Expediente Letra "B" N° 1/2020 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Nilda Jesús BETTERLE de EULMESEKIAN, Titular del Registro Notarial N° 3, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, propone la designación del Notario Santiago José ROJAS MORESI, Matrícula Profesional N° 2742, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Nilda Jesús BETTERLE de EULMESEKIAN, fue designada titular del Registro Notarial N° 3, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, mediante Decreto N° 2818/2001 del Poder Ejecutivo de la Provincia, prestando Juramento de Ley el día 21 de febrero de 2001, y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha.

Que por su parte, la Secretaría de dicho Tribunal certifica que el señor Santiago José ROJAS MORESI no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial y no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, como el Tribunal de Disciplina Notarial

se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 036/2020 por Fiscalía de Estado con el N° 268/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Escribano Santiago José ROJAS MORESI, D.N.I. N° 34.988.587 - Clase 1990-, Matrícula Profesional N° 2742, como Adscripto al Registro Notarial N° 3 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

**DIRECCIÓN GENERAL DEFENSA DEL
CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL****Resolución N° 18**

Córdoba, 26 de julio 2020

VISTO: El artículo 42° de nuestra Constitución Nacional, la ley 24.240, respecto de la cual esta Dirección General de Defensa del Consumidor constituye Autoridad de Aplicación, la ley provincial 10.247 que regula el

procedimiento ante este organismo y complementa las facultades que las normas citadas le atribuyen y la situación mundial que se está viviendo a raíz de la pandemia generada por la enfermedad denominada Covid-19 y sus consecuencias e impactos en la labor de todas las esferas gubernamentales.-

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario asegurar la defensa de los derechos e intereses de todos los consumidores y usuarios de la Provincia de Córdoba e igualmente asegurar en beneficio de los primeros, que todos los proveedores de bienes y servicios locales o nacionales, con sede en esta provincia de Córdoba o en cualquier parte del territorio nacional, se vean compelidos al cumplimiento fiel y estricto de la Ley Nacional N° 24.240 y sus modificatorias.-

Que el art. 42° de nuestra Carta Magna y el art. 3° de la ley 10.247 establecen expresamente la obligación en cabeza del estado nacional y provincial de formular políticas públicas tendientes a una efectiva y eficaz protección de los derechos reconocidos a consumidores y usuarios en dichas normas y en la ley 24.240.-

Que en virtud de lo normado en el Art. 10° y concordantes de la Ley Provincial N° 10.247, la presente Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para dictar normas de alcance general tendiente a promover y ejercer la defensa de los derechos de los usuarios y consumidores, evitando que los proveedores de bienes o servicios puedan eludir el cumplimiento de sus obligaciones bajo ningún punto de vista, máxime en el contexto de situación actual marcada por la pandemia derivada del denominado Covid-19 que en muchos casos agrava la situación de vulnerabilidad de los consumidores y usuarios.-

Que la situación actual, por razones de público y notorio determina que sea imposible fijar audiencias de conciliación de forma tradicional en las que se procure una resolución de los conflictos suscitados en la materia que nos ocupa en el marco de la normativa citada.-

Que sin perjuicio de ello, en cumplimiento del mandato legal y constitucional antes mencionado, la presente Autoridad de Aplicación ha continuado con la tramitación de todos los reclamos que se han iniciado ante esta Dirección General, recibiendo los mismos por todos los medios digitales dispuestos a tal fin (correo electrónico, redes sociales, etc.), y telefónicamente a través de la línea 0800-444-5698.-

Que pese a que la gran mayoría de los distintos proveedores de bienes y servicios se han acogido a esta modalidad digital de trabajo, dando respuestas a los distintos reclamos iniciados, existe aún una minoría de ellos que no reconocerían como oficiales los canales digitales y telefónicos vigentes para la tramitación de los reclamos, y que son utilizados por todas las jurisdicciones del país, incluso por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.-

Que en virtud de ello, y en atención a que las consecuencias de la pandemia que atravesamos podrían prolongarse extensamente, aún al cesar el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, determinando que aún en la denominada "nueva normalidad" no resulte conveniente la conglomeración de personas a los efectos celebrar audiencias de conciliación -al menos en la cantidad en que se venían desarrollando ni el traslado de agentes de la repartición a los efectos de efectuar las notificaciones relativas a las citaciones a las mismas, máxime cuando las tecnologías existentes a la fecha pueden reemplazar dichos procedimientos de forma eficaz y eficiente con beneficio directo para los consumidores y usuarios.-

Que en ese sentido el art. 21° de la ley 10.247 establece que esta Autoridad de Aplicación puede determinar por vía reglamentaria los casos en que se implementa o no la referida audiencia de conciliación, resultando conveniente, en el contexto citado, prescindir de la misma supliendo dicho acto procesal por traslados a las partes intervinientes mediante canales electrónicos, salvo expresa disposición en contrario.-

Que por lo expuesto, en aplicación de la ley 24.240 y ley provincial 10.247

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL DE LA PCIA. DE CÓRDOBA RESUELVE

Artículo 1° DISPONER que todos los proveedores que produzcan, comercialicen, distribuyan, importen, u ofrezcan bienes y servicios de cualquier tipo incluidos en las previsiones de la Ley Nacional N° 24.240 y sus modificatorias en el territorio de la Provincia de Córdoba, tengan o no su sede en el mismo, deberán constituir domicilio electrónico, e informar el mismo a esta Autoridad de Aplicación, a los efectos de la recepción y tramitación de los reclamos que inicien los distintos usuarios en su contra de tales proveedores de bienes y servicios.

Artículo 2° HACER SABER a los proveedores incluidos en el artículo que antecede que la información requerida deberá remitirse a las siguientes casillas de correo electrónico: defensadelconsumidor@cba.gov.ar y defensacba@gmail.com en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Artículo 3° ESTABLECER que la instancia conciliatoria prevista en los arts. 21°, 22° y ccddes. de la ley provincial 10.247, salvo expresa disposición en contrario, se llevará adelante mediante traslados a las partes por los medios electrónicos antes indicados, teniéndose las comunicaciones cursadas a través de los mismos y las actuaciones llevadas adelante en dicha forma como fehacientes y válidas, sin perjuicio de que en cualquier momento esta Autoridad de Aplicación pueda requerir la presentación de cualquier escrito o descargo en formato papel a través de los canales establecidos a tales fines.

Artículo 4° DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia de la presente a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, y publíquese en el Boletín Oficial. -

FDO. DR. ALBERTO DANIEL MOUSIST. DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 82

Córdoba, 04 de Marzo de 2020

VISTO: El Expediente N° 0385-002506/2020, mediante el cual se tramita la nueva Reglamentación del Decreto N° 1748/2008 -Programa de Apor-

tes Reintegrables a la Industria Cinematográfica Cordobesa- a instancias de la Ley 10.381, su Decreto Reglamentario N° 522/2017 y el Decreto N° 1615/2019 Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial.-

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto P.E.P. N° 1748/2008 se crea el Programa de "Aportes

reintegrables para la Industria Cinematográfica Cordobesa", como estímulo a la realización cinematográfica dentro de la Provincia de Córdoba, mediante el otorgamiento de aportes reintegrables cuyos montos no podrán superar el importe del subsidio que resulte de la preclasificación del I.N.C.A.A.-

Que a posteriori la Ley 10.381, en su Artículo 13°, establece que dicho Programa de Aportes reintegrables se encuentra incluido en la órbita del Plan de Fomento a la Producción Audiovisual de la Provincia de Córdoba, impulsado por el Polo Audiovisual Córdoba.-

Que por Decreto N° 1615/2019 se crea la Nueva Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, la que en su Artículo 51°, establece que el Polo Audiovisual Córdoba pasa a formar parte de la Agencia Córdoba Cultura S.E. quién en lo sucesivo deberá dictar los actos administrativos que fuere menester para la reglamentación del mencionado Decreto, la ejecución del Plan y su implementación.-

Que en virtud de lo expuesto resulta conveniente proceder al dictado del acto administrativo que sustituya la Resolución N° 035/2019 de fecha 16 de Mayo de 2019, emanada del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, a los fines de poder optimizar la ejecución del Programa de marras y establecer los requisitos a cumplimentar por los realizadores que soliciten sus beneficios.-

Por ello, lo establecido por la Ley N° 10.381, los Decretos N° 522/17 y 1748/2008, Decreto N° 1651/2019, lo dictaminado por la Subdirección de Legales de esta Agencia bajo el N° 080/2020 y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

RESUELVE:

Artículo 1°: REGLAMENTAR el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1748/2008, en el marco de las facultades establecidas a esta Cartera de Estado por Decreto N° 1615/2019 y Ley 10.381, conforme normas que a continuación se disponen y lineamientos establecidos en Anexos I y II, los cuales forman parte integrante del presente instrumento legal.-

Artículo 2°: EL presente programa se financiará con los Recursos Presupuestarios que anualmente se asignen y los provenientes de los recuperos de préstamos, una vez recibidas las remesas enviadas por el I.N.C.A.A.-

Artículo 3°: EL aporte reintegrable a otorgar por cada proyecto, no podrá exceder la suma que anualmente se disponga en el Plan de Fomento de la Actividad Audiovisual, salvo excepciones que lo requiera, las cuales serán resueltas por el Directorio de ésta Sociedad del Estado.-

Artículo 4°: PODRÁN acceder al otorgamiento de los aportes reintegrables establecidos por este programa, los productores de la Provincia de Córdoba, que cumplan con las disposiciones de la Ley 10.381, los Decretos 522/17 y 1748/2008, estén debidamente inscriptos ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) y cumplan con los requisitos que se establecen en la presente reglamentación.-

Artículo 5°: QUIENES aspiren al beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud para el otorgamiento del aporte reintegrable especificando el monto requerido, ante el Polo Audiovisual Córdoba u organismo que un futuro lo reemplace. b) Presentar el proyecto de largometraje o cortometraje a realizar en formato digital, conteniendo: 1- Sinopsis argumental. 2- Constancias de la inscripción del guión original o adaptación ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor. 3- Currículum Vitae del Director y del Productor. 4- Elenco artístico y equipo técnico tentativo, que sólo podrá sustituirse hasta el 30 por ciento por razones

extraordinarias, las que serán autorizadas por el Responsable del Polo Audiovisual, previa opinión del Comité Ad honorem creado por la presente, caso contrario se considerará como un proyecto diferente. 5- Cronograma de rodaje. 6- Plan económico financiero. 7- Aval solidario hasta cubrir el 100% del aporte solicitado. 8- Reseña completa de las localidades de la Provincia donde se llevará a cabo el rodaje. 9- Constancia de la Resolución del INCAA que declara de interés al proyecto en cuestión. 10- Constancias de la inscripción del productor ante el I.N.C.A.A. actualizada a la fecha de la solicitud del aporte. 11- Constancia de la inscripción del Productor ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) u entidad similar, actualizada a la fecha de la solicitud del aporte. 12- Acreditar el productor del proyecto, poseer dos (2) años de residencia en la Provincia de Córdoba como mínimo. Acreditar también que el cincuenta y uno por ciento (51%) del elenco artístico y del equipo técnico, posee domicilio real en la Provincia de Córdoba y 13.- Contar el Productor con CiDi Nivel 2.-

Artículo 6°: UNA vez aprobado por parte del Comité Ad Honorem el proyecto presentado, el Productor firmará con la Agencia Córdoba Cultura S.E., un contrato de cesión del subsidio que percibirá del I.N.C.A.A., hasta cubrir la totalidad del aporte entregado, conforme al modelo obrante como Anexo I.- Dichos instrumentos podrán ser suscriptos por las partes de manera digital, en virtud de lo establecido en la Ley 10.618 de Modernización del Estado Provincial y certificadas sus firmas por Agente con funciones de Jefatura de Área Despacho de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Artículo 7°: PARA el otorgamiento del Aporte Reintegrable, el Productor deberá celebrar un Contrato de Mutuo con la Agencia Córdoba Cultura S.E., conforme al modelo obrante como Anexo II, y presentar los correspondientes avales o garantías que alcancen a cubrir el 100% del monto solicitado. Los avales o garantías deben presentarse libres de cualquier tipo de gravamen o inhibición, debiendo los avalistas o garantes suscribir también el Contrato de Mutuo en tal carácter.-

Artículo 8°: LA liberación del aporte se realizará en dos entregas que representen cada una el cincuenta por ciento del total del aporte a otorgar por la Agencia Córdoba Cultura S.E.. La primera entrega se efectuará a partir de la notificación que apruebe la propuesta del Comité Ad Honorem, disponiendo el otorgamiento del aporte reintegrable y la firma de los instrumentos de los contratos de Cesión y Mutuo cuyos modelos forman parte de la presente como anexos I y II. La segunda entrega se efectuará una vez aprobada por parte del I.N.C.A.A., la Cesión del Subsidio que el Productor percibirá del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en virtud de la preclasificación que del proyecto realizó este organismo (Ley N° 17.741). Toda la tramitación tendiente a obtener el consentimiento del I.N.C.A.A. para la cesión del mencionado subsidio a favor de la Agencia Córdoba Cultura S.E. será por cuenta, cargo y orden del Productor solicitante del aporte reintegrable. Podrán autorizarse adelantos parciales de la segunda entrega en caso que razones de necesidad y urgencia hagan necesario el adelantamiento de los fondos a fin de evitar que lo tornen más oneroso. Dichos adelantos no podrán superar el 50% (cincuenta por ciento) del total de la segunda cuota, a solicitud fundada por parte del Productor y aprobación del Polo Audiovisual Córdoba.-

Artículo 9°: El beneficiario del aporte deberá rendir cuentas de la aplicación de los fondos percibidos, en debida forma y de manera documentada, ante la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta Sociedad del Estado, conforme a las normas jurídicas vigentes y las instrucciones emanadas de dicha Dirección.-

Artículo 10°: LOS proyectos presentados serán evaluados por un Comité Ad-Honórem, órgano que se crea por el presente, integrado por tres miembros, dos de ellos personas de reconocida trayectoria en el medio audiovisual propuestos por el Consejo Asesor del Polo Audiovisual, y el tercero quien coordine la Comisión de Filmaciones. Será función del Comité valorar todos los requisitos de admisión de los proyectos, como así también lo referido al aval o garantía previsto en el Artículo 4º del presente; elevando sus conclusiones a consideración del Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E.. También deberá emitir dictamen respecto del informe de avance presentado por el Productor en relación al proyecto seleccionado, al final del rodaje y en la copia final.-

Artículo 11°: EL Comité se expedirá sobre la admisibilidad de la solicitud, recomendando o no la concesión del beneficio.- Su decisión será inapelable.

Artículo 12°: EN caso de que el subsidio que entregue el I.N.C.A.A al Productor solicitante sea inferior al monto del aporte recibido de la Agencia Córdoba Cultura S.E., el beneficiario del aporte deberá abonar la diferencia que resulte de comparar ambas cantidades.-

Artículo 13°: EL beneficio concedido podrá revocarse por: a) Incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento y continuidad, previo informe del Comité. b) Por abandono del proyecto por parte del beneficiario. En tal caso el beneficiario deberá reintegrar a la Agencia Córdoba Cultura S.E., las sumas percibidas en un plazo no mayor a 15 (quince) días a contar de la intimación que le formule el Polo Audiovisual, pudiendo la misma y ante el incumplimiento del beneficiario, ejecutar el Contrato de Mutuo respectivo. En caso de que el incumplimiento se deba a un Caso

Fortuito o Fuerza Mayor, el productor podrá solicitar ante la Autoridad de Aplicación el Refinanciamiento de la Deuda.

Artículo 14°: SERÁN obligaciones a cargo del Productor beneficiado con el aporte, las siguientes: a) Incluir en los créditos iniciales y en toda pieza gráfica de prensa y difusión, el logotipo del Polo Audiovisual Córdoba, Agencia Córdoba Cultura S.E. y del Gobierno de la Provincia de Córdoba con la leyenda: "Con el apoyo del Gobierno de la Provincia de Córdoba – Polo Audiovisual Córdoba – Agencia Córdoba Cultura S.E." b) Hacer entrega de 10 (diez) copias digitales en DVD del proyecto y enlaces/link digitales al Polo Audiovisual. c) Otorgar la correspondiente autorización al Polo Audiovisual Córdoba y a la Agencia Córdoba Cultura S.E. para la difusión cultural de la película, luego de su estreno comercial. d) Rendir cuentas del modo estipulado y atendiendo a los instructivos vigentes de la Jefatura Rendición de Cuentas dependiente de la Dirección de Administración e) Reintegrar las sumas en los plazos y las formas estipuladas.

Artículo 15°: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 035/2019, de fecha de fecha 16 de Mayo de 2019, emanada del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 16°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: NORA BEDANO, PRESIDENTA DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. -
JORGE ALVAREZ, VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

ANEXOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 66

Córdoba, 30 de junio de 2020

VISTO: Las Resoluciones N°46/2020, N°47/2020, N°48/2020, N°49/2020, N°50/2020, N°52/2020, N°54/2020, N°56/2020 y N°62/2020 dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba y la grave situación sanitaria por la que atraviesa el país como consecuencia del avance del coronavirus (COVID-19), cuyas proyecciones no hacen sino prever que ha de continuar de igual manera.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 ha ampliado la declaración de Emergencia Sanitaria, estableciendo una serie de medidas de acción, que resultan de aplicación en todo el territorio Nacional. Especialmente el Decreto N° 297/2020 que dispone Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el cual ha sido consecutivamente prorrogado y se ha extendido mediante Decreto N° 576/2020 hasta el día 17 de Julio del corriente, estableciendo el mencionado decreto el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio para algunas jurisdicciones entre ellas la Provincia de Córdoba.

Que, la Provincia de Córdoba siguiendo las medidas de acción adoptadas a nivel Federal ha generado una serie de normativas en el ámbito local, y en especial ha decretado el Estado de Alerta, Prevención y Acción

Sanitaria mediante el decreto N° 156/2020, y en su consecuencia mediante el Decreto N° 157/2020, el Poder Ejecutivo, ha instruido a todas las jurisdicciones públicas provinciales para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia acatando las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, disponiendo entre otras cuestiones el receso administrativo mediante Decreto N° 195/2020, cuya vigencia ha sido prorrogada continuamente hasta el 17 de Julio -Decreto N° 469/2020.-

Que este Tribunal de Cuentas mediante las Resoluciones citadas en el Visto, y con el objeto de actuar conforme las decisiones adoptadas a nivel nacional y provincial en el marco de la emergencia sanitaria ha establecido una serie de medidas, y en especial resolvió la exclusión del control preventivo de aquellos actos administrativos que dispongan gastos dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada y/o con el fin de cubrir necesidades hasta índice treinta (30), con el fin de poder dar una respuesta inmediata a la sociedad que se traduzca en un accionar eficaz y eficiente de este órgano de control externo.

Que, frente las circunstancias excepcionales que está atravesando el país como consecuencia de la irrupción del virus coronavirus (COVID-19), las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto social y sanitario de COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones artículo IV de la Resolución N°47/2020 de este Tribunal.

Por ello, y las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 7630 y en acuerdo plenario;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
EN SESIÓN DE LA FECHA,
RESUELVE:**

I. EXTÍENDASE, la vigencia de lo dispuesto en el artículo I de la Resolución N° 46/2020 hasta el 17 de Julio de 2020, disposición que en su contenido manda excluir del control preventivo ciertos actos administrativos que dispongan gastos dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada y/o con el fin de cubrir necesidades para paliar los efectos del impacto social de dicha situación.

II. PRORRÓGUESE, la vigencia de las Resoluciones N°47/2020

N°48/2020 N°49/2020, N°50/2020, N°52/2020, N°54/2020, N°56/2020 y N°62/2020 dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba hasta el 17 de Julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y Provincial y las medidas dispuestas a tal fin; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo IV de la Resolución N°47/2020 de este Tribunal.

III. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO: DR. DAVID CONSALVI, VOCAL - DR. JULIO CÉSAR OCHOA, VOCAL - MG. MARÍA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA - DRA. LUCIANA A. SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 18

Córdoba, 11 de mayo de 2020.

VISTO el Expediente N° 0733-001053/2019 en el que se solicita la determinación de Línea de Ribera Definitiva del Río Tercero (Ctalamochita), correspondiente a un tramo del paso del citado curso por la Localidad de Villa María del Departamento General San Martín.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Tercero (Ctalamochita) en el tramo que comprende el paso de dicho curso por la Localidad de Villa María, entre las Coordenadas Gauss-Kruger: Inicio Margen Derecho: 6413216.76 – 4475376.76; Inicio Margen Izquierdo: 6413240.35 – 4475255.74; Final Margen Derecho: 6412976.13 – 4475221.43; Final Margen Izquierdo: 6413017.12 – 4475173.35.

Que el tramo correspondiente a la delimitación sub examine luce graficado en Plano de Determinación de Línea de Rivera que luce agregado a fojas 3 y se encuentra suscripto por el Departamento Límites y Restricciones al Dominio.

Que a fojas 4/7 obra informe técnico de Modelación Hidráulica (modelo computacional HEC-RAS), elaborado por el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio.

Que a fojas 63/64 el referido Departamento de Límites y Restricciones al Dominio, expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de la misma.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs. 95) y constancias de notificaciones cursadas a los colindantes denunciados (fs. 66/91), en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658), encontrándose cumplimentados los plazos exigidos por la legislación vigente sin que se hayan efectuado objeciones.

Que a fojas 100 luce informe del Departamento de Límites y Restricciones al Dominio por medio del cual propicia el dictado del acto administrativo que apruebe los límites fijados, atento haberse cumplimentado los plazos procesales de conformidad a la normativa vigente y no haberse presentado objeciones técnicas por parte de los colindantes.

Que el Departamento Servicios Hidrológicos expide Informe Técnico de su incumbencia, incorporado a fojas 102, ratificando que el caudal para

la determinación de la Línea de Ribera Definitiva en el tramo bajo examen es de 400m³/seg.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 78/2020 obrante a fojas 103 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA de un tramo del RÍO TERCERO (CTALAMOCHITA), comprendido entre las Coordenadas Gauss-Kruger: Inicio Margen Derecho: 6413216.76 – 4475376.76; Inicio Margen Izquierdo: 6413240.35 – 4475255.74; Final Margen Derecho: 6412976.13 – 4475221.43; Final Margen Izquierdo: 6413017.12 – 4475173.35, que ha sido graficada en el Plano que, como ANEXO UNICO, compuesto de una (1) foja, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 3°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con notificación a la Dirección General de Catastro.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. PABLO JAVIER WIERZBICKYL, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. CESAR DARIO SUAYA, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

ANEXO